ESCRITURA NRO. 0001725.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

DENOMINACIÓN:

"GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A."

OTORGADA POR:

SRA. KARLA TAMARA CZAFIT VERGARA.
SRA. CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GÓMEZ.
SR. HERNÁN PATRICIO MALO CEVALLOS.

CUANTIA:

USD $ 2.000,oo

A. E.

DI: 4 C

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

%%%%%%%%%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Lunes Nueve (09) de Mayo del año dos mil once, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DAVALOS, NOTARIO**

VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen la señora **KARLA TAMARA CZAFIT VERGARA,** de estado civil casada, por sus propios derechos; **CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GÓMEZ,** de estado civil casada, por sus propios derechos; y, señor **HERNÁN PATRICIO MALO CEVALLOS,** de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una Compañía Anónima, que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de contrato de sociedad y de constitución simultánea de una SOCIEDAD ANONIMA, ceñida a las declaraciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES**: A la formalización del presente instrumento solemne, por nuestros propios y personales derechos, en ejercicio de la capacidad legal que nos asiste, al presente acto de constitución de Compañía, comparecemos libre y voluntariamente las siguientes personas: Karla Tamara Czafit Vergara; Connie Francis Pilo País Gómez; y, Hernán Patricio Malo Cevallos, los comparecientes somos ecuatorianos de nacimiento, mayores de edad, de estado civil casados las dos primeras y soltero Hernán Patricio Malo Cevallos, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Y ESTATUTO SOCIAL**: Quienes comparecemos a este acto solemne, hemos aceptado y convenimos formal e irrevocablemente celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Sociedad, uniendo nuestros capitales y esfuerzos, para emprender en la actividad de prestación de servicios en materia de asesoramiento y auditoria empresarial, en el campo de la administración de negocios, así como también incursionar en la actividad inmobiliaria,

compraventa de bienes raíces y especialmente desarrollar e incrementar el área de la construcción y venta de bienes inmuebles en general, así como desarrollar diversas actividades comerciales, asesoría en sistemas y control de procesos, publicidad, marketing; y, participar en las utilidades de la misma, además de incursionar en otras área comerciales, como la administración o instalación de negocios en el campo de la gastronomía y hotelería; para lo que hemos convenido la constitución de una Compañía Anónima, cuya existencia y desarrollo de su actividad, aceptamos se halle sometida a las disposiciones vigentes en la materia en la legislación y a las normas contenidas en el siguiente Estatuto Social, el mismos que hemos aprobado y aprobamos una vez más para su pleno valor y eficacia, con el siguiente texto: CAPITULO I.- **DE LA DENOMINACION, FINES Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Primero.- CONSTITUCION, DOMICILIO Y NOMBRE SOCIAL:- Con sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito, constituyese una Compañía Anónima Civil y Mercantil, que será conocida con la denominación de **"GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A."**, nombre que le corresponderá con exclusividad y que será registrado en la forma legal. Podrá sin embargo constituir sucursales o agencias en cualquier otro lugar del País o del exterior.- La sociedad tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su actividad y funcionamiento estará sometido a la legislación ecuatoriana vigente. Especialmente se someterá a los mandatos de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los presentes Estatutos y a los Reglamentos que se dictaren.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL:- La Sociedad **"GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A."**, tendrá como objeto social, todos los actos de comercio permitidos por la Ley, y de modo singular los siguientes: UNO:- La prestación de servicios de asesoría y auditoría en los campos económico y financieros

de todo tipo de empresas, constructoras, inmobiliarias, comerciales, industriales y financiero, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; DOS:- Realizar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; TRES:- Brindar asesoría y trabajos creando, diseñando y mejorando sistemas y control de procesos; TRES:- Realizar trabajos y estudios en el área de publicidad y marketing para toda clase de empresas, realizar muestreos, consultorías, encuestas y en definitiva prestará sus servicios de agencia de publicidad; CUATRO:- La planificación, construcción, promoción y venta de toda clase de inmuebles como casas, edificios, departamentos, suits, lofts, oficinas, estacionamientos, centros comerciales, parques de diversiones, etcétera; CINCO.- La compraventa y arrendamiento de terrenos, departamentos, casas, edificios y toda clase bienes inmuebles; SEIS:- La administración, construcción, reparación, adecuación, reconstrucción, mantenimiento y comercialización de toda clase de bienes inmuebles; SIETE:- La construcción y comercialización de casas, departamentos, oficinas, estacionamientos, hangares, puertos, aeropuertos y más edificaciones, por tanto le son propios todas las actividades conexas al área de bienes raíces, inmobiliaria, construcción, compra venta de inmuebles y que mediata e inmediatamente se relacionen con ella; OCHO:- En el desarrollo de su actividad comercial, la Compañía podrá realizar la compraventa, arrendamiento o alquiler de maquinaria, equipos, herramientas utilizados en el campo de la construcción, podrá también ejercer la compraventa de materiales de construcción como hierro, cemento, ladrillo, arena, ripio, piedra; herramientas como palas, picos, todos los accesorios y repuestos que son necesarios y se utilizan en la actividad de la construcción; NUEVE:- La Importación y Exportación, distribución y compra-venta de maquinaria pesada, equipos, herramientas, materiales necesarios en el área

de la construcción y afines, en definitiva ejercer el comercio exterior; DÉCIMO:- Apertura y Administración de locales comerciales dedicados a la comercialización de equipos, herramientas y materiales nacionales y extranjeros para la construcción, decoración de interiores, remodelación y afines; DECIMO PRIMERO: La administración y/o instalación de restaurantes, patios de comida, hoteles u hostales.- MEDIOS.- En general para cumplir con sus fines, la Compañía se entenderá facultada para realizar toda clase de actos, contratos y asociaciones, sean civiles, mercantiles o de trabajo, sin restricción alguna, incluyendo de ser necesario contratos de fiducias inmobiliarias o mercantiles que precisare para el cumplimiento de sus objetivos.- Podrá importar y exportar todos los objetos relacionados con sus actividades; podrá actuar de mandante, mandataria o de representante dentro y fuera del país, en todos los actos y contratos en ejercicio de su actividad comercial. Podrá establecer las sucursales necesarias para la presentación y promoción de sus proyectos en el país y en el exterior. También podrá conceder derecho real sobre sus bienes, tales como el de prenda o hipoteca. De igual forma, podrá aceptar derechos reales concedidos a su favor.- Sin embargo de lo estipulado en este Artículo, la Compañía no quedará restringida ni limitada de manera alguna en su capacidad o atribuciones para poder dedicarse a toda clase de actividades legales, atinentes al giro ordinario de sus negocios, excepto las de intermediación financiera, leasing mercantil, seguros y todas las demás actividades establecidas con carácter de exclusividad para Entidades Financieras, por la Ley General de Instituciones Financieras.- Artículo Tercero.- DURACION:- El plazo de duración del contrato social y de la Compañía "**GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A.**", será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde su inscripción en el Registro

Mercantil.- Tal plazo podrá ampliarse o restringirse, si así lo decide la Junta General de Accionistas convocada para el efecto y con la votación de no menos de la mitad más uno de los accionistas presentes.- CAPITULO II.- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** Artículo Cuarto.- CUANTIA E INTEGRACION:- La sociedad **"GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A."**, se constituye con un capital inicial de **DOS MIL DÓLARES NORTE AMERICANOS (USD$ 2.000,oo)**, integrado por las aportaciones de los accionistas.- El Capital está dividido en doscientas (200) acciones negociables de DIEZ DOLARES (USD $ 10,oo) cada una, representativas de la aportación de los accionistas en el capital; serán ordinarias y nominativas e irán numeradas del cero cero uno (001) al doscientos (200) inclusive.- Siendo la inversión que hacen cada uno de los accionista considerada como nacional directa.- La responsabilidad de los accionistas por los resultados de las operaciones sociales, conforme lo determina la Ley, se limitará exclusivamente al valor de las acciones que posean en la sociedad.- Artículo Quinto.- EMISION DE ACCIONES:- La suscripción y emisión de acciones de la Sociedad se someterá a lo estipulado en la Ley de Compañías, una vez alcanzada la inscripción del contrato constitutivo o de cualquier Aumento de Capital.- Mientras no se encuentre pagado íntegramente el capital social o su aumento, se emitirá y entregará a los accionistas únicamente certificados provisionales para acreditar tanto la suscripción de acciones como las entregas que hubieren realizado por tal concepto.- Tanto los certificados provisionales como los títulos de las acciones, llevarán las firmas de autorización del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los títulos, se extenderán en Libros con talonarios numerados y se registrarán en el Libro de Acciones y

Accionistas prescrito por la Ley.- Artículo Sexto.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:- En relación a la Compañía o a terceros, será considerado como legítimo propietario de las acciones únicamente la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión consignada en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente. No surtirá efecto la transferencia respecto de la Compañía ni de terceros, sino desde su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la que se deberá efectuar en la forma dispuesta por el Artículo ciento ochenta y nueve (**Artículo 189**) de la Ley de Compañías.- Artículo Séptimo.- PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES:- De llegar a resolverse cualquier aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, a suscribir las nuevas acciones que deban emitirse. Tal derecho lo harán valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso prescrito por el Artículo ciento ochenta y uno (**Artículo 181**) de la Ley de Compañías. Vencido este plazo, si el o los accionistas no hubieren hecho conocer por escrito su decisión, se entenderá que la Compañía tiene libertad para aceptar como suscriptores y accionistas a otro u otros accionistas y en falta de estos a terceras personas.- Artículo Octavo.- FORMAS DE AUMENTO DEL CAPITAL:- La Compañía podrá acordar el aumento del capital social, sea mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. - El pago de las suscripciones de las nuevas acciones, podrá realizarse por cualquiera de las formas previstas en el Artículo ciento ochenta y tres (**Artículo 183**) de la Ley de Compañías, siendo necesario que en cada aumento se pague al formalizarlo cuando menos el veinte y cinco por ciento (25%) del mismo.- Artículo Noveno.- LIBERTAD DE NEGOCIACION:- Los accionistas estarán asistidos del derecho de negociar sus títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza, pero deberá

cumplirse para su efectividad lo determinado en el Artículo ciento ochenta y nueve (**Artículo 189)** de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- EXTENSION DE DUPLICADOS:- En caso de pérdida, extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, la Compañía podrá disponer la anulación de tales documentos, previo aviso publicado durante tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de la sede social, la misma que se hará a costa del interesado y prevendrá al público que de no presentarse oposición se procederá a la anulación y a emitir el correspondiente duplicado. Si dentro de treinta (30) días corridos del último aviso, no se presentare oposición o reclamo, la Compañía procederá a declarar la anulación y a emitir el duplicado respectivo, caso de presentarse oposición, el asunto será sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria.- CAPITULO III.- **DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD.-** Artículo Décimo Primero.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:- La Compañía "**GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A.**" será gobernada por la Junta General de Accionistas. Su administración será ejercida por el Presidente o por el Gerente General, según corresponda.- Artículo Décimo Segundo.- COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General será el órgano máximo de Gobierno de la Compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las decisiones que adopte en cuanto a la organización y administración social, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición reconocido por la Ley.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se realizarán en el domicilio principal de la Sociedad, salvo lo facultado por el Artículo doscientos treinta y ocho (**Artículo 238)** de la Ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al

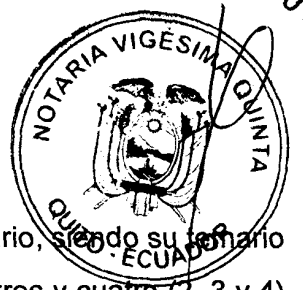

año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, siendo su temario obligado los asuntos señalados en los numerales dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del Artículo doscientos treinta y uno (**Artículo 231)** de la referida Ley de Compañías y los demás que fueren puntualizados en la Convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo, pero podrán tratar únicamente los asuntos señalados en la Convocatoria, salvo la previsión contemplada en el Artículo doscientos treinta y ocho (**Artículo 238)** de la citada Ley.- Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, salvo los casos contemplados en los Artículos doscientos doce y doscientos treinta y ocho (**Arts. 212 y 238)** de la Ley de Compañías.- Las Convocatorias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, en la forma prescrita por la Ley y estos Estatutos.- QUORUM DE INSTALACION:- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, de conformidad a lo determinado en el Artículo doscientos treinta y siete (Artículo 237) de la Ley de Compañías.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION:- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta se instalará de manera especial, de conformidad a lo ordenado en el Artículo doscientos cuarenta (Artículo 240) de la ley de Compañías; y, QUORUM DECISIORIO:- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, tal como lo determina el Artículo doscientos cuarenta y uno (Artículo 241) de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- DERECHO A VOTO Y CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS:- En las deliberaciones de las Juntas Generales cada acción liberada de DIEZ DOLARES, tendrá derecho a consignar un voto; las acciones que aún no estuvieren canceladas, tendrán derecho a voto en

proporción a su valor pagado. Para la instalación de la Junta General se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve (**Artículo 239)** de la Ley de la materia.- Los accionistas podrán concurrir bien personalmente o por medio de apoderado acreditado por carta-poder dirigida al Presidente o con poder notarial conferido legalmente, casos en los que el representante estará investido de los mismos deberes y derechos que correspondan al representado.- Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION Y DECISIONES:- La Junta General será dirigida por el Presidente, o en su falta, por el accionista que designen los accionistas concurrentes.- La Secretaría será ejercida por el Gerente General o por la persona que nombren los accionistas como Secretario Especial o Ad-hoc.- Salvo las prescripciones legales expresas, las decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos de los accionistas concurrentes.- Artículo Décimo Séptimo.- ACTAS Y EXPEDIENTES:- Por cada sesión de Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las deliberaciones y acuerdos tomados; será consignada en el libro destinado al efecto o podrá llevarse a máquina o computadora en hojas debidamente foliadas, y en uno y otro caso deberán ser autorizadas con las firmas del Presidente y por el Secretario que hubieren actuado en la reunión. Las actas levantadas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince (15) días posteriores a su celebración.- De cada Junta General se formará un expediente, con la copia del Acta de la convocatoria y más documentos conocidos en ella.- Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar para periodos de cinco años, al Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo ser estos accionistas o no de la Empresa; b) Nombrar anualmente al Comisario Principal y al Suplente, los que podrán ser reelegidos; c) Remover por

causas justificadas a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que le presentaren; d) Conocer las cuentas, balances e informes que le serán presentados anualmente, aprobarlos o desaprobarlos y dictar las resoluciones que correspondan; e) Decidir sobre la distribución de las utilidades logradas; f) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, las que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías y cumplidos los requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores la enajenación, permuta o constitución de gravámenes respecto de los activos fijos de la Compañía; y, h) Decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la marcha social y ejercer las demás atribuciones legales y estatutarias que correspondan.- Artículo Décimo Noveno:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Sesiones de Junta General y presidirlas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de las acciones, así como las Actas de Juntas Generales y el Libro Registro de transferencias de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos que deban ser autorizados por la Junta General de Accionistas; d) Cooperar en la supervisión de las operaciones y marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en los casos de ausencia o falta; f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las Resoluciones dictadas por la Junta General; y, g) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en el presente Estatuto.- Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Sesiones de Junta General, si no lo hiciere el Presidente, y actuar como Secretario nato de las mismas, de no designarse Secretario Ad-Hoc; b) Organizar y dirigir personalmente las oficinas y dependencias de la Sociedad y de ser el caso delegar al Presidente. c) Garantizar que se lleve en regla la

contabilidad y llevar por sí mismo los Libros y Expedientes de Actas, de Acciones y accionistas; d) Tomar a su cargo la caja de valores de la Compañía y girar sobre las cuentas corrientes de la misma con la correspondiente antefirma; e) Suscribir actos y contratos, promesas de compraventa y escrituras de compraventa de bienes inmuebles que construya la Compañía, a favor de sus clientes. f) Autorizar con su firma y a nombre de la Compañía todos los actos y contratos relativos al objeto social, que no excedan de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD $ 50,000.00), y en unión del Presidente todos los que sobrepasen dicho valor; g) Presentar anualmente el Informe o Memoria de labores para conocimiento y resolución de la Junta General Ordinaria Anual de Accionistas; h) Ejercer con plenos poderes la representación judicial y extrajudicial de la Compañía ante terceros y ante instituciones públicas o privadas, para lo que se entenderá investido de las más amplias facultades, incluso la determinadas en el Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil; e, i) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en este Estatuto.- Artículo Vigésimo Primero.- SUBRROGACION DEL GERENTE GENERAL:- En los casos de licencia, ausencia o falta del Gerente General cuya duración no sobrepase de tres meses, será reemplazado en sus funciones por el Presidente, con todos los deberes y atribuciones pertinentes. De prolongarse la ausencia o falta por más de tres meses, la Junta General que deberá convocarse para el efecto designará al reemplazante.- Artículo Vigésimo Segundo.- AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS:- El nombramiento de Presidente será autorizado por el Gerente General, y el de éste por aquél. Tales nombramientos deberán inscribirse en el Registro Mercantil para permitir el inicio del cargo y serán suficiente título para acreditar la personería de quienes lo presenten.- Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:- Es

atribución y deber del Comisario ejercer las funciones de fiscalizador de las operaciones y movimiento económico de la Compañía, para lo que deberá inspeccionar y controlar periódicamente todos los libros y respaldos contables y cumplir los exámenes específicos que les sean encomendados por la Junta General.- El Comisario deberá presentar a la Junta General Ordinaria Anual el correspondiente Informe, sobre el cumplimiento de su función verificadora y supervisora.- CAPITULO IV.- **DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- ACUERDO DE DISTRIBUCION:-** Previo las deducciones dispuestas por Ley, esto es la participación laboral y la provisión para el pago del tributo de la renta, a propuesta del Gerente General, la Junta Ordinaria Anual dispondrá la distribución de las utilidades líquidas que alcance la Compañía en la siguiente forma: a) Diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar cuando menos al valor del cincuenta por ciento (50%) del capital social; y, b) el noventa por ciento (90%) restante que se distribuirá entre los accionistas, a título de dividendo y en proporción al capital aportado o valor de sus acciones, o que podrá disponerse sea enviado a reserva especial en todo o en parte.- CAPITULO V.- **DISPOSICIONES COMUNES.-** Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION ANTICIPADA:- De llegar a resolverse la disolución anticipada de la Compañía, ella se entenderá que puede acordarse únicamente por las causales señaladas en la ley de la Materia, ajustándose en su ejecución a los mandatos de la misma Ley.- Para tal evento, la Junta General designará un Liquidador, quien conjuntamente con el Gerente General en ejercicio procederá a las operaciones de liquidación en la forma legal.- Artículo Vigésimo Sexto.- CASOS NO PREVISTOS:- Los casos no previstos o los casos de duda, serán resueltos por la Junta General que se reunirá para el efecto, y en base a la votación mayoritaria de rigor. No se considerarán casos no previstos o de duda,

aquellos que estuvieren normados por la Ley.- Artículo Vigésimo Séptimo.- REFORMAS.- El presente Estatuto podrán ser reformado en una sola discusión de Junta General reunida a tal fin, con una votación mayoritaria requerida por la Ley y en cualquier tiempo. Las reformas entrarán a regir una vez cumplidos los requisitos legales de escrituración, aprobación, publicación e inscripción.- **TERCERA:- SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y ACCIONES: INTEGRACION Y PAGO**:- Como únicos constituyentes de la Compañía "**GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A.**", quienes comparecemos a su establecimiento declaramos y hacemos constar que la suscripción del capital y consiguientes acciones en que éste se divide, se halla íntegramente tomada por los suscritos comparecientes, en el número y valor que se expresa en el cuadro - resumen siguiente; así como declaramos y hacemos constar la forma de integración o pago de la suscripción y acciones tomadas por cada uno de los accionistas, por el número y valor suscrito, según se consigna en el mismo cuadro resumen siguiente: **SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y PAGO DE LOS APORTES.-**

ACCIONISTA	Nº de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Karla Tamara Czafit Vergara	196	USD$ 1,960	USD$ 1,960	98%
Connie Francis Pilo-País Gómez	3	USD$ 30	USD$ 30	1.5%
Hernán Patricio Malo Cevallos	1	USD$ 10	USD$ 10	0.5 %
Total 3 Accionistas	**200**	**USD$ 2,000**	**USD$ 2,000**	**100%**

Son: Doscientas Acciones de Diez Dólares cada una que representa DOS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS DE CAPITAL (USD$ 2.000,oo), capital y acciones que se hallan íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) al momento de la suscripción de la presente escritura.- Los aportes dinerarios en la proporción indicada se hallan depositados en cuenta bancaria especial a nombre de los socios y bajo la denominación de

0000008

"Cuenta de Integración del Capital de "GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A.", que totaliza el valor indicado y figura en la Cuenta abierta al efecto en el Banco PRODUBANCO de esta capital, según la certificación del referido Banco que se agrega como habilitante de la presente escritura.- En tal forma, hacemos constar la aprobación que cada socio y todos en conjunto hemos dado y damos, así a la suscripción del capital y de las acciones en que éste se divide como a la forma de pago de dicha suscripción, debiendo hacerse los correspondientes asientos contables en las Cuentas Caja-Bancos, Capital y Aportes para su efectividad.- CUARTA:- Para todos los efectos de Ley, la fecha de iniciación de la Sociedad que fundamos, se considerará que es la de su inscripción legal en el Registro Mercantil del cantón Quito.- QUINTA:- Los socios fundadores de **"GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A."**, facultamos al Señor Doctor Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento del presente contrato; y, una vez alcanzado éste, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que tendrá por objeto efectuar los nombramientos de Presidente, Gerente General y Comisario por el periodo Estatutario; administradores (Presidente y Gerente General) que una vez posesionados e inscritos sus nombramientos, serán los autorizados para recibir y administrar los depósitos existentes en la Cuenta Bancaria de Integración del Capital.- Usted, Señor Notario agregará las demás constancias de estilo y Ley, para plena validez y eficacia del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, *la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Oswaldo* Olmedo Cisneros, portador de la matrícula profesional número: Cinco mil cuatrocientos dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el

Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firma conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. KARLA TAMARA CZAFIT VERGARA.
C.C. 170773894-2
P.V. 322-0019

SRA. CONNIE FRANCIS PILO PAÍS GÓMEZ.
C.C. 170503346-0
P.V. S/N

SR. HERNÁN PATRICIO MALO CEVALLOS
C.C. 170823763-9
P.V. 316-0112

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

0000009

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

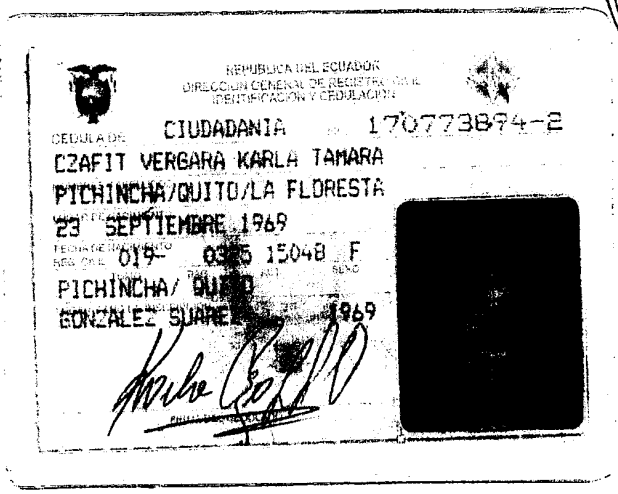

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170773894-2
CZAFIT VERGARA KARLA TAMARA
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
23 SEPTIEMBRE 1969
019- 0325 15048 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

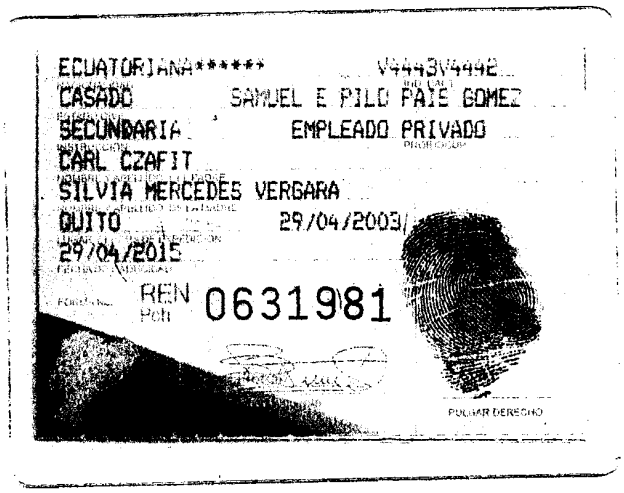

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO SAMUEL E PILO PAIE GOMEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARL CZAFIT
SILVIA MERCEDES VERGARA
QUITO 29/04/2003
29/04/2015
REN 0631981
PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 09 MAYO 2011

DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
009-0001 170773894-2
NÚMERO
CZAFIT VERGARA KARLA TAMARA
GUATEMALA C. ETEN GUATEMALA
PAÍS CONSULADO
ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

322-0019	1707738942
NÚMERO	CÉDULA

CZAFIT VERGARA KARLA TAMARA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CALDERON	CALDERON
PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 09 MAYO 2011

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

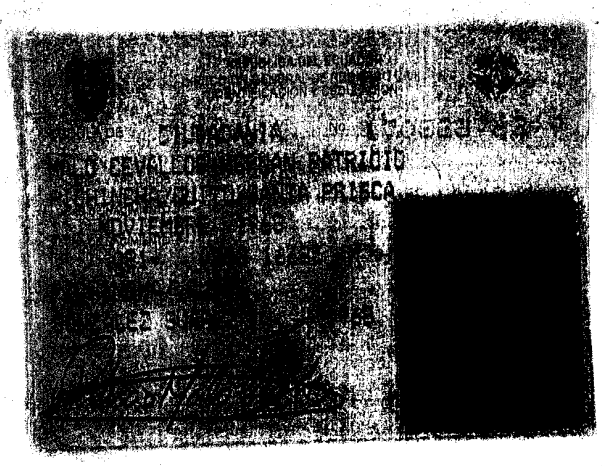

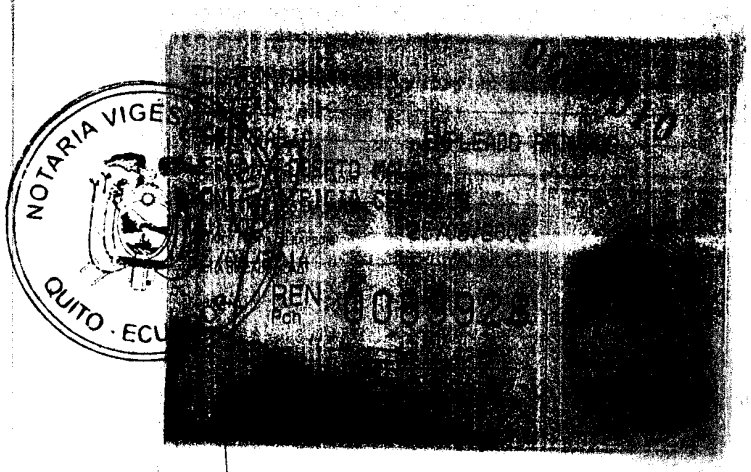

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

316-0112	1708237639
NÚMERO	CÉDULA

MALO CEVALLOS HERNAN PATRICIO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	-
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 09 MAYO 2011

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
N O T A R I O

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170503346-0

PILO PAIS GOMEZ CONNIE FRANCIS
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
06 JUNIO 1970
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010- 0343 07885 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD
IND. DACT.
CASADO JUAN CARLOS CASTRILLON J
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. COMERCIAL
INSTRUCCION PROF./OCUP
EDUARDO GAVINO PILO PAIS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JENNY GOMEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13/06/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0088183

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170503346-0
CÉDULA

Connie Francis Pilo Pais Gomez
NOMBRES Y APELLIDOS

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 09 MAYO 2011

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

0000011

IMPRIMIR

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA BANDERAS FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2011 11:45:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004790**

Hemos recibido de

Nombre		Aporte
PILO PAIS GOMEZ CONNIE FRANCIS		30.00
CZAFIT VERGARA KARLA TAMARA		1,960.00
MALO CEVALLOS HERNAN PATRICIO		10.00
	Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Mayo 4, 2011**
FECHA

0603643

0000012

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA **DENOMINADA:** GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A., otorgado por SRA. KARLA TAMARA CZAFIT VERGARA Y OTROS., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a diez de mayo del año dos mil once.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

0000013

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 11. 002244, dada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 23 de mayo del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A."**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 09 de mayo del 2011, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 30 de mayo del 2011

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de mayo del 2.011, bajo el número **1760** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S. A.",*** otorgada el 09 de mayo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21949.-** Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR - RAGS

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

P

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 15008

Quito,

Señores
PRODUBANCO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GAVINO Y KAROLY DESARROLLO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL